



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 30 JUL 2021

**SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
NO. 2019-0879**

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por la parte interesada previas las siguientes acotaciones:

El señor **Carlos Arturo Morales Acosta** en su condición de heredero determinado del señor **José del Carmen Morales (q.e.p.d.)** solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40129079**.

Una vez efectuada la labor de búsqueda y ubicación del proceso de Juicio de Venta, donde el señor **José del Carmen Morales (q.e.p.d.)** fungía como demandado no se obtuvo información alguna sobre el mismo, pese a las averiguaciones exhaustivas realizada por la Secretaría del Despacho, por lo que se dispuso oficiar a la Oficina de Archivo Central y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con el fin de que informaran si en dichas dependencias reposaba el expediente referenciado.

Libradas las comunicaciones correspondientes, el Archivo Central y la Dirección Ejecutiva Seccional informaron que las búsquedas realizadas no arrojaron resultados positivos,

En virtud de lo anterior, mediante auto del pasado 6 de mayo de 2021 (fl. 58), se dispuso de conformidad con lo normado en el numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P. que la Secretaría fijara el aviso correspondiente el pagina web de la Rama Judicial y en el micrositio asignado para esta sede judicial por el término de veinte (20) días, circunstancia que fue atendida y puede ser verificada en la documental visible a folios 60 a 63 del plenario.

Así revisada detenidamente la actuación desplegadas y la documental recaudada encuentra el Despacho que la solicitud es procedente por las razones que ese exponen a continuación.

Mediante anotación No. 03 de fecha 16 de marzo de 1965 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, consignó la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 30 del 19 de enero de 1965, emitido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad, respecto del inmueble del otrora demandado **José del Carmen Morales (q.e.p.d.)**.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, que en su tenor literal reza: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 10. Cuando pasados cinco (5) años a*

partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo el juez resolverá lo pertinente”.

Se tiene entonces que teniendo en cuenta que una vez realizado y publicado el aviso correspondiente y transcurrido el término dispuesto para tal fin este feneció en silencio, según se desprende del informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, y una vez fijado el aviso de que trata la norma cita e incluido el mismo en la pagina web de la Rama Judicial, con el fin de surtir en debida forma el enteramiento de la solicitud de levantamiento que aquí se tramite sin que compareciera interesado alguno en oponer al pedimento decretado, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO**, que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40129079

Secretaria procede de conformidad oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>53</u>, hoy 02 AGO 2021</p> <p>ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario</p>
